

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 09/12/2020

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 17/12/2020

ACUERDO 340 DE 2020

(Acta 17 del 9 de diciembre)

"Por el cual se adoptan medidas académicas para disminuir el impacto negativo de la pandemia del COVID-19 en el trabajo académico de los estudiantes del primer período académico del año 2021"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y específicamente las establecidas en el numeral 21, artículo 14, del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General, y

CONSIDERANDO

QUE, en el marco de las facultades conferidas por el Acuerdo 327 de 2020 del Consejo Superior Universitario, fueron expedidas las Resoluciones 347 y 457 de 2020 de Rectoría, mediante las cuales se adoptaron medidas en materia académica para afrontar los efectos del confinamiento por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, con el fin de brindar posibilidades adecuadas de desempeño académico a los estudiantes de la Universidad Nacional, ante el tránsito de la docencia presencial a remota, mediante flexibilización de los procesos académicos con relación a lo establecido en los Acuerdos del Consejo Superior Universitario 008 de 2008 (Estatuto Estudiantil) y 033 de 2008 (Lineamientos del proceso de formación).

QUE la flexibilización de los procesos académicos adoptada con las Resoluciones 347 y 457 de 2020 de Rectoría tiene vigencia durante los periodos académicos 2020-1 y 2020-2.

QUE el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determinó la competencia en el Ministerio de Salud y Protección Social para expedir los protocolos que se requieran sobre bioseguridad para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentran autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

QUE el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 *"por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y su correspondiente anexo técnico"* y la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020 *"por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano"*.

QUE mediante su Política de prevención del COVID19, la Universidad ha adoptado medidas de estricto cumplimiento, en el marco de los protocolos de cuidado establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y por las autoridades locales de los lugares en los que se encuentran dependencias de la Universidad.

QUE los riesgos de contagio originados por el COVID 19 se mantienen e implican el término prolongado e indefinido de la emergencia sanitaria y, por lo tanto, también se mantienen las restricciones de acceso a la Universidad, no obstante que sigue abierta y la actividad académica continúa.

QUE en medio de las difíciles circunstancias causadas por el COVID-19 es factible que con respecto a algunos admitidos se sigan presentando dificultades con la conexión a internet o de acceso a dispositivos electrónicos para asistir a las clases remotas de manera efectiva.

QUE es factible que con relación a algunos admitidos se presenten situaciones de comorbilidad con el COVID-19, lo cual implicaría limitaciones adicionales a un eventual regreso al campus.

QUE, con la finalidad de afrontar de manera responsable las consecuencias desfavorables que en materia académica ocasiona la pandemia del COVID-19, y con el objeto de reducir el impacto adverso de la pandemia en las historias académicas de los estudiantes, se requiere dar continuidad a las medidas académicas tomadas mediante las Resoluciones 347 y 457 de 2020 de Rectoría, y adoptar medidas académicas adicionales con relación a las normas relativas a las inscripciones y cancelaciones, de modo que se puedan planear adecuadamente las actividades académicas del período 2021-1 y se atiendan las necesidades académicas de los estudiantes.

QUE una vez realizado un riguroso análisis de las principales disposiciones académicas que rigen a los estudiantes de la Universidad, particularmente las contenidas en los Acuerdos del Consejo Superior Universitario 008 de 2008 y 033 de 2008, y en el Acuerdo 059 de 2012 del Consejo Académico, consultadas la Vicerrectoría Académica, el Consejo Académico, las Vicerrectorías de Sede y las Direcciones de las Sedes de Presencia Nacional, y con la finalidad de afrontar de manera responsable los efectos negativos que en materia académica ocasiona la pandemia del COVID-19, se hace necesario continuar aplicando medidas académicas transitorias que permitan minimizar el impacto adverso de la pandemia.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Mientras continúen los efectos adversos ocasionados por la pandemia del COVID-19, todas las actividades académicas que puedan realizarse de manera remota se efectuarán de esta manera. Los Consejos de Sede determinarán el carácter presencial o semipresencial de las asignaturas que no puedan cursarse de manera remota en el período académico 2021-1S.

PARÁGRAFO. Para definir qué actividades es posible adelantar presencial o semi presencialmente, los Consejos de Sede verificarán, previo informe del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cumplimiento riguroso a los protocolos de bioseguridad aprobados en cada Sede para la prevención del COVID19, en atención a lo establecido para el sector de la educación por la Resolución 1721 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Debe constatarse, además, el cumplimiento de las determinaciones y pautas adicionales sobre bioseguridad, adoptadas por parte de la Universidad y de las autoridades locales respectivas.

ARTÍCULO 2. Cátedras y cursos nacionales. Las Direcciones Académicas de las distintas sedes de la Universidad definirán las asignaturas que se ofrecerán como cursos o cátedras nacionales a los estudiantes de distintas facultades y de las demás sedes de la Universidad, señalando en cada caso los cupos disponibles para estos estudiantes.

ARTÍCULO 3. Cupo de créditos en pregrado. Los créditos de las asignaturas inscritas por los estudiantes de pregrado en el primer periodo académico del año 2021 únicamente se contabilizarán como créditos inscritos y se descontarán del cupo de créditos para inscripción en los eventos en los cuales el estudiante haya obtenido una calificación en la asignatura igual o superior a 3.0.

ARTÍCULO 4. Créditos cursados, calificaciones y cancelación automática de asignaturas. Únicamente se tendrán como créditos cursados por los estudiantes de pregrado o posgrado en el primer período del año 2021 los correspondientes a las asignaturas que hayan obtenido una calificación igual o superior a 3.0 y los de las actividades académicas que hayan obtenido la calificación de "Aprobado" (AP). Las asignaturas que obtengan una calificación inferior a 3.0 o las actividades académicas que obtengan la calificación de "Reprobado" (R) se considerarán como inscritas, más no cursadas, sin pérdida de créditos para los estudiantes; por lo tanto, las asignaturas que sean calificadas con una nota inferior a 3.0 no se tendrán en cuenta para el cálculo del Promedio Académico, ni del Promedio Aritmético Ponderado Acumulado (P.A.P.A.).

PARÁGRAFO. Una vez consolidadas las calificaciones, cuando se detecten asignaturas con notas inferiores a 3.0 o actividades académicas con la calificación de "Reprobado" (R), la Dirección Nacional de Información Académica - DNINFOA procederá a cancelar de manera automática y sin pérdida de créditos, estas asignaturas o actividades académicas, según corresponda. En todo caso, los créditos se considerarán como no cursados.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que inscribieron y no aprobaron los cursos nivelatorios en matemáticas y lecto-escritura en el período académico 2020-1S, serán reclasificados del grupo "Nivelación" al grupo "No-nivelación", sin afectaciones posteriores en el Promedio Académico Ponderado Acumulado, PAPA. Este mismo procedimiento tendrá lugar en el caso de los estudiantes que no aprueben los cursos nivelatorios en el período académico 2020-2.

ARTÍCULO 5. Asistencia. No se tendrá en cuenta el porcentaje mínimo de asistencia contemplado en el programa-asignatura y, en consecuencia, no haber asistido con regularidad a las clases durante el primer periodo académico del año 2021 no implica una nota de cero, punto, cero (0.0).

ARTÍCULO 6. Carga mínima. Permitir a los estudiantes de los programas académicos de pregrado y de posgrado la inscripción de asignaturas y actividades académicas durante el primer periodo académico del 2021, sin la exigencia de mantener carga mínima.

ARTÍCULO 7. Máximo número de créditos en inscripción. El número máximo de créditos que un estudiante puede inscribir en el primer período académico del año 2021 es veinte (20 créditos). Los Consejos de Facultad podrán autorizar cursar un número mayor de créditos en los casos en que lo consideren justificado y pertinente.

ARTÍCULO 8. Cancelaciones de asignaturas. Autorizar excepción a los artículos **15** y **16** del Acuerdo 8 de 2008 del Consejo Superior Universitario - Estatuto Estudiantil y, en consecuencia, permitir la cancelación libre de asignaturas y actividades académicas hasta la octava semana del primer periodo académico de 2021, sin descuento de créditos y sin la exigencia de mantener carga mínima.

ARTÍCULO 9. Aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial. El aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial podrá ser otorgado hasta por tres periodos académicos consecutivos adicionales a los que tenía derecho el admitido, únicamente si estos aplazamientos adicionales corresponden a los dos períodos académicos del año 2020 y el primero del 2021.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de aplazamiento de matrícula inicial para el primer periodo 2021 serán tramitadas según lo establecido en los calendarios académicos de cada Sede. Los Comités de Matrícula de Sede podrán atender solicitudes extemporáneas.

ARTÍCULO 10. Tiempo máximo de permanencia. El primero y segundo período académico de 2020 y el primer período académico de 2021 de los estudiantes de posgrado, o su cancelación, no se considerarán para efectos de contabilizar el tiempo máximo de permanencia.

ARTÍCULO 11. Reserva de cupo. La reserva de cupo efectuada en vigencia del presente Acuerdo no hará parte de las dos reservas a que tiene derecho el estudiante, según el artículo **20** del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario - Estatuto Estudiantil, y para efectos de posgrado no se contabilizará dentro del tiempo máximo de permanencia.

ARTÍCULO 12. En el estudio de las solicitudes de cancelación del período académico previstas en el artículo **18** del Acuerdo 8 de 2008 del Consejo Superior Universitario, los Consejos de Facultad o quienes hagan sus veces considerarán la pandemia del Covid-19 como causal de fuerza mayor para aprobar en todos los casos las cancelaciones del primer período académico de 2021 que sean solicitadas.

ARTÍCULO 13. Propuestas de Trabajo Final y Proyectos de Tesis: Los estudiantes de los programas curriculares de posgrado que hayan inscrito Proyecto de Tesis, para Maestrías de plan investigativo y para doctorado, o bien, propuesta de Trabajo Final, para Maestrías de plan de profundización, que hubieren superado el 50% de la duración establecida para el programa correspondiente, y no hayan entregado los proyectos mencionados, deberán hacerlo en el primer período académico del año 2021. Los estudiantes de los programas curriculares de Doctorado que en el período académico anterior hubiesen obtenido la calificación de "Avance Satisfactorio" (AS) en la actividad académica Proyecto de Tesis podrán obtener nuevamente esta calificación, durante el primer período académico de 2021.

ARTÍCULO 14. Durante la vigencia del presente Acuerdo, adicionar los siguientes numerales al artículo 1 del Acuerdo 059 de 2012 del Consejo Académico:

Admitidos a programas de pregrado:

10. Dificultades con la conexión a internet o con la disponibilidad de dispositivos electrónicos.

Admitidos a programas de posgrado:

6. Dificultades con la conexión a internet o con la disponibilidad de dispositivos electrónicos.

7. Problemas de carácter socioeconómico causados por la Emergencia Sanitaria generados por la pandemia del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 15. Las asignaturas que quedaron abiertas en el período académico 2020-2 en razón a que no pudieron ser culminadas, debido a la dificultad de adelantar las actividades presenciales necesarias, podrán mantenerse abiertas, a juicio de los Consejos de Facultad, o de los Comités Académico - Administrativos en el primer período 2021. Mientras no tengan una calificación, estas asignaturas no se incluirán en el PAPA.

ARTÍCULO 16 Durante el período académico 2021-1, los Consejos de Sede y los Comités Académico-administrativos de las Sedes de Presencia Nacional efectuarán seguimiento mensual a las situaciones epidemiológicas, académicas y financieras locales, a la luz de las normas sobre bioseguridad expedidas por las autoridades respectivos.

ARTÍCULO 17. Beca Asistente Docente y Beca Auxiliar Docente. Los estudiantes de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia beneficiarios de la Beca Asistente Docente o de la Beca Auxiliar Docente que deseen solicitar la renovación de la beca durante el primer período académico de 2021 podrán hacerlo aún si superan el tiempo reglamentario de duración del programa en que se encuentran matriculados, siempre y cuando no hayan incurrido en ninguna de las causales para la pérdida de la condición de beneficiario de la beca contempladas en el artículo 23 y en el artículo 31 del Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 18. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal" de la Universidad Nacional de Colombia, hasta la finalización del primer período académico de 2021, y suspende las disposiciones que sean contrarias, en particular, el parágrafo del artículo 4, el artículo 12, el artículo 15, el artículo 16, artículo 20, el literal f) del artículo 23, el artículo 32, el inciso primero del artículo 33 y el numeral 5 del artículo 45 del Acuerdo 8 de 2008 del Consejo Superior Universitario - Estatuto Estudiantil en sus disposiciones académicas, el parágrafo del artículo 14 y el parágrafo 3 del artículo 16 del Acuerdo 33 de 2008, modificado por el Acuerdo 056 de 2012, ambos del Consejo Superior Universitario, el art. 5 de la Resolución de Rectoría 037 de 2010 y la expresión: "En este último caso, el estudiante no deberá haber sobrepasado el tiempo reglamentario de duración del programa" contenida en el numeral 2 de los artículos 18 y 27 del Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Presidente

CARMEN ALICIA CARDOZO DE MARTÍNEZ

Secretaria